

Resolución Ejecutiva Regional No. 413-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 3 1 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 66-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 305382-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 156-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Opinion Legal N° 036-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, Informe N° 102-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comision Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 66-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, hace de conocimiento la investigación sobre "PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA POR ENTREGA DE PRODUCTOS SIN CONTRATO A LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA" señalando que con fecha 20 de Noviembre del año 2010, el comité Especial de la Licitación. Pública Nº 0014 2009/GOB.REG.HVCA/CE, otorgó la buena Pro al postor Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A, por ser la mejor propuesta en el resultado de la ponderación de las evaluaciones técnicas y econômicas mediante Carta Nº 1492-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 04 de Diciembre del año 2009, se comunica al postor ganador el consentimiento de la buena Pro, solicitándole entrega de documentación pertinente para la suscripción del contrato (carta fianza), habiéndosele otorgado plazo liasta el 14 de Diciembre del año 2009, requerimiento al cual no dio cumplimiento habiendo tratiscurrido los plazos legales de acuerdo a la Ley de Contrataciones del estado, por lo que se notificó a la empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., la perdida automática de la buena Pro a través de la carta Nº 1601-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-OL; por otro lado, conforme se desprende del Informe Nº 009-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/PROY.REC.CAP.PROD.PEC/R, emitido por la Ingeniera Ana Giraldez Paucar, comunica que para no paralizar los trabajos programados para el 10 de Diciembre del año 2009 con la capacitación y el 11 de diciembre del 2009 entrega de bienes a los brigadistas, se coordino con los representantes de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A, para que pudieran adelantar la fecha de entrega, siendo aceptada dicha petición, es así que previa coordinación verbal con la oficina de Logística y la Dirección Regional Agraria de Huancavelica se procedió a la recepción del Producto a tres días de la firma del contrato;

O Offer Regional P.
O Offe

Vº Boardis Costella C

004-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE-N° mediante Informe Que DRA/PROY.REC.CAP.PROD.PE/AA, de fecha 29 de Diciembre del 2009, emitido por la PTC. Beatriz Ayuque Araujo ex Asistente Administrativo en el Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, hace mención a la coordinación con el Lic. Cristhian Ojeda Moya, para el ingreso a almacén de la Ivermectina por tener el consentimiento de la Buena Pro y que la empresa si contaba con los productos en almacén; consecuentemente la empresa Representaciones Agropecuarias S.A (RETAPSA) aceptó la entrega, antes de firmar el contrato. Asimismo menciona que se hizo la coordinación con el Ing. Freddy López Palacios, Director de la Dirección Agraria-Huancavelica, a efecto de que ponga en conocimiento del Dr. Charles Bocanegra Campos, Director de la Oficina de Logística y ordene al Jefe de Almacén General del Gobierno Regional al Sr. Carlos Chocce Pérez la recepción y verificación de la Ivermectina. Posteriormente con fecha 14 de diciembre el señor Carlos Chocce Pérez se aproxima al almacén de la Dirección Agraria a fin de verificar la cantidad y la calidad del producto de la Ivermectina. Posteriormente el Lic. Cristhian Ojeda Moya, se comprometió a hacer llegar



Resolución Ejecutiva Regional No. 413-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 3 1 AGO 2011

en fecha oportuna la carta fianza, para no tener ningún inconveniente,

Que, es pertinente señalar que en la presente instrucción administrativa, se advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, que deben de ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, se tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estandoa lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4., se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente Instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: "Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;

FREDDY LOPEZ PALACIOS, ex Director de la Dirección Agraria-Huancavelica. Por haber permitido y autorizado la recepción de Productos Agropecuarios (Ivermectina), por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., para el Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica; más aun teniendo conocimiento que no existia un contrato debidamente suscrito y formalizado. Con la conducta descrita habría contravenido presumiblemente lo normado en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a)"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Articulo 127º.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d)"La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, en este orden de ideas se ha encontrado la presunta responsabilidad de don,

Que, asimismo se ha encontrado la presunta responsabilidad del Ex Director de la oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, Dr. CHARLES



V° Be V° Be ARIA CE



Resolución Ejecutiva Regional Nro. 413-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 3 1 AGO 2011

BOCANEGRA CAMPOS, , Por haber permitido y autorizado la recepción de Productos Agropecuarios (Ivermectina), por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., para el Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica más aun teniendo conocimiento que no existia un contrato debidamente suscrito y formalizado. Con la conducta descrita habría contravenido lo normado en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a)"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Árticulo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d)"La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, igualmente se ha encontrado presunta responsabilidad de don, CARLOS CHOCCE PEREZ, Ex Jefe de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber realizado la recepción de Productos Agropecuarios (Ivermectina), con fecha 14 de Diciembre del año 2009, por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., para el Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, sin mediar un contrato debidamente suscrito y formalizado. Con la conducta descrita ha contravenido lo normado en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a)"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo" y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Articulo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d)"La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha encontrado presunta responsabilidad de don BERNABE GUERRERO DE LA CRUZ, Ex Coordinador del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, por haber permitido y autorizado la recepción de Productos Agropecuarios (Ivermectina), por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., mas aun teniendo conocimiento que no existía un

PEGION V° B° SAENT FEUTO

O PROFESSION POR SUNDERS OF SUNDE





Resolución Ejecutiva Regional Nro. 413-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 3 1 AGO 2011

contrato debidamente suscrito y formalizado, con la conducta descrita se habría transgredido lo normado en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética (modificado por la Ley N° 28496) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública "El servidor público tiene los siguientes deberes:(...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Artículo 4.- Servidor Público: "4.1.- Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.";

Que, del mismo modo se ha encontrado presunta responsabilidad de doña ANA GIRALDEZ PAUCAR, Ex Residente del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, por haber permitido y autorizado la recepción de Productos Agropecuarios (Ivermectina), por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., más aun teniendo conocimiento que no existía un contrato debidamente suscrito y formalizado, con la conducta descrita se ha transgredido lo normado en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética (modificado por la Ley N° 28496) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública "El servidor público tiene los siguientes deberes:(...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Artículo 4.- Servidor Público: "4.1.- Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado."";

Que, asimismo se ha encontrado presunta responsabilidad de doña, BEATRIZ AYUQUE ARAUJO, Ex Asistente Administrativo del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, por haber permitido y autorizado la recepción de Productos Agropecuarios (Ivermectina), por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., mas aun teniendo conocimiento que no existía un contrato debidamente suscrito y formalizado, con la conducta descrita se ha transgredido lo normado en la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética (modificado por la Ley Nº 28496) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública "El servidor público tiene los siguientes deberes:(...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública." Artículo 4.- Servidor Público: "4.1.- Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, después de realizar el examen del expediente administrativo, a advertido que servidores y funcionarios han incumplido sus diversas funciones en el hecho de haber realizado la recepción de Productos Agropecuarios (Ivermectina), por parte de la Empresa Representaciones Técnicas Agropecuarias S.A., para el Proyecto Recuperación de la Capacidad



GREGION PORMA PAGE ASSOCIAL DENGLISH ASSOCIAL DE





Resolución Ejecutiva Regional Nro. 413-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 3 1 AGO 2011

Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica, sin mediar un contrato debidamente suscrito y formalizado. Las faltas advertidas se encuentran entre leves y graves, empero ameritan ser investigadas conjuntamente porque se hallan implicados tanto servidores como funcionarios en una misma observación, motivo por el cual, la investigación de las faltas graves subsume a las leves, debiendo de instaurarse el proceso administrativo disciplinario correspondiente, dándosele a los implicados las garantías para un debido proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolucióna:

- > FREDDY LOPEZ PALACIOS, Ex Director de la Dirección Agraria del Gobierno Regional de Huancavelica.
- > CHARLES BOCANEGRA CAMPOS, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.
- CARLOS CHOCCE PEREZ, Ex Jefe de Almacén General del Gobierno Regional de Huancavelica.
- > BERNABE GUERRERO DE LA CRUZ, Ex Coordinador del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica.
- > ANA GIRALDEZ PAUCAR, Ex Residente del Proyecto Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica.
- > BEATRIZ AYUQUE ARAUJO, Ex Asistente Administrativo del Proyecto Recuperación de la







Resolución Ejecutiva Regional No. 413-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 3 1 AGO 2011

Capacidad Productiva Pecuaria (alpacas, llamas, ovinos y vacunos), afectados por las bajas temperaturas, a través de la asistencia Sanitaria en el Departamento de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado

ARTICULO 4°. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.







